



Resolución Sub Gerencial

Nº 014 -2025-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

VISTOS:

El Acta de Control N° 000199 - 2025, de fecha 11 de enero del 2025, levantada contra el Sr. HECTOR HUARSAYA JUAREZ; por la infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante RNAT).

CONSIDERANDO:

Que, el Acta de Control N° 000199 - 2025 de fecha 11 de enero del 2025 sustentada con Informe N° 010 - 2025 - GRA/GRTC-SGTT-ATI-fisc.insp, se da inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador Especial contra Sr. HECTOR HUARSAYA JUAREZ, como responsable en su condición de conductor; del vehículo de placa de rodaje N° V7O - 967, por la comisión de la infracción tipificada con Código F.1 del Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, Literal a) Infracciones contra la Formalización del Transporte del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante, RNAT); otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles a fin de que presente sus descargos correspondientes; conforme al Decreto Supremo N° 004-2020-MTC Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria; (en adelante, PAS Sumario);

EXIGENCIAS MINIMAS REQUERIDAS POR NORMA CONFORME AL SIGUIENTE DETALLE:

OBLIGACIÓN NORMATIVA	CONSIGNACIÓN MATERIAL DEL ACTA
ACTO QUE CONSTITUYE UNA INFRACCIÓN NORMATIVA	AL MOMENTO DE LA INTERVENCIÓN EL CONDUCTOR DE LA UNIDAD VEHICULAR PRESTABA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS.
CALIFICACIÓN DEL ACTO	Código F-1
NORMA QUE TIPIFICA LA ACCIÓN	D.S N° 017-2009- MTC
SANCIÓN A IMONER	1 UIT
PLAZO PARA PRESENTAR DESCARGOS	05 DIAS
AUTORIDAD COMPETENTE	LEY ORGANICA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES N° 27867 –SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE
MEDIDAS ADMINISTRATIVAS A APLICAR	RETENCIÓN DE PLACAS
CONSIGNACIÓN DE OBSERVACIÓN POR PARTE DEL INTERVENIDO	FALTA TARJETA DE CIRCUITO
CONSIGNACIÓN DE OBSERVACIÓN POR PARTE DEL INSPECTOR	NINGUNA

Que, cabe señalar que el administrado se encontraba válidamente notificado; conforme a lo establecido en el numeral 20.1.1 y 20.1.3 del artículo 20 y numeral 23.1.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (en adelante, T.U.O de la LPAG), puesto que se notificó; el Acta de Control N° 000199 - 2025 de fecha 11 de enero del 2025, el mismo día de intervención, que contiene la imputación de cargos por la presunta comisión de la infracción con código F.1 según el Anexo I del RNAT, conforme al procedimiento establecido en el artículo 255 del T.U.O de la LPAG y artículo 6 del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria;

Que a folios 07 – 26, el administrado presenta su descargo, siendo que a la fecha de la intervención la EMPRESA DE TRANSPORTES SANTA RITA DE CASIA S.A.C, cuenta con autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas en la ruta AREQUIPA SANTA RITA DE SIGUAS Y VECEVERSA , conforme a la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°012-2025-MPA-GTUCV, emitida con fecha 03 de enero del 2025, autorización que tiene una vigencia de tres años , encontrándose dentro de la flota operativa autorizada , la unidad de PLACA V7O-967, de la misma forma se tiene, que, expedida la autorización se ha realizado el trámite administrativo para la habilitación del transporte de la flota vehicular la cual se encuentra ya contenida en la RESOLUCIÓN GERENCIAL, estando así ya debidamente la flota vehicular , consecuentemente no se puede pretender establecer que la unidad vehicular de placa V7O-967, es un vehículo informal , para tal efecto con el fin de acreditar lo argumentado , adjunto al presente copia de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 012-2025-MPA-GTUCV.



Resolución Sub Gerencial

Nº 014 -2025-GRA/GRCA-SGTT

Que, la empresa de transportes "EMPRESA DE TRANSPORTES SANTA RITA DE CASIA S.A.C" cuenta con permiso de AUTORIZACIÓN PROVISIONAL N° 0364859 para el servicio regular de pasajeros en la ruta: AREQUIPA – SANTA RITA DE SIGUAS y VICEVERSA, por el lapso de tres años, desde el 03/01/2025 al 03/01/2028, a las unidades D7D-953, B8Q-950, VDA-969, V0X-957, V7O-967, VAV-957. Por tanto, del análisis a los argumentos esgrimidos por el administrado, este cuenta con la respectiva autorización para el servicio regular de pasajeros desvirtuando la comisión de la infracción tipificada como F1, así mismo se acredito la Resolución Gerencial N° 012 – 2025 - MPA-GTUCV. de fecha 03 de enero del 2025; dando el cumplimiento al servicio para el que fue autorizado.

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, del artículo 16-A, establece las Competencias de los Gobiernos Regionales, Los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte competencia normativa, de gestión y fiscalización, conforme a lo señalado en el artículo 56 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es el órgano encargado de otorgar autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte bajo su ámbito de competencia;

Que, el artículo 50.1 del RNAT, señala textualmente lo siguiente: "Toda persona natural o jurídica deberá obtener la autorización correspondiente antes de prestar el servicio de transporte terrestre (...). Ninguna persona puede prestar el servicio ni operar hasta el otorgamiento de la autorización correspondiente";

Que, resulta pertinente señalar que, el artículo 8° del PAS Sumario, señala taxativamente: "(...) Corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan." (Acta de Control);

En ese sentido, cabe señalar que, le corresponde al administrado demostrar que en la fecha que se levantó el Acta de control contaba con título habilitante emitido por la autoridad competente para prestar el servicio de transporte regular de personas.

Que, no obstante, el numeral 256.8. del artículo 256° del TUO de la LPAG, establece que: "Las medidas de carácter provisional se extinguen por las siguientes causas: 1. Por la resolución que pone fin al procedimiento en que se hubiesen ordenado. La autoridad competente para resolver el recurso administrativo de que se trate puede motivadamente, mantener las medidas acordadas o adoptar otras hasta que dicte el acto de resolución del recurso".

Que, de acuerdo a Los principios del procedimiento administrativo de: legalidad (1.1), debido procedimiento (1.2), de informalismo (1.6) de presunción de veracidad (1.7) de verdad material (1.11), de simplicidad (1.13), de predictibilidad de confianza legítima (1.15) del numeral 1 del artículo IV del título preliminar del TUO de la ley N°27444 al, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre (122°) plazos, (111°) del internamiento preventivo, Artículo (121°) Valor probatorio (121.1.) «Las actas de control, los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete Contenido mínimo del Acta de Fiscalización: el INFORME FINAL DE INSTRUCCION N° 002- 2025 - GRA/GRCA-SGTT- AF/TACQ, del Área de Fiscalización e INFORME N° 021 – 2025 - GRA/GRCA-SGTT-.ATI de la Subdirección de Transporte Interprovincial que da conformidad al informe de instrucción precedente; y en uso de la facultad concedida por la Resolución Gerencial General Regional N° 467- 2024-GRA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADO EL DESCARGO presentado por el Sr. HECTOR HUARZAYA JUAREZ, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR LA INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, iniciada con el Acta de Control N° 000199 de fecha 11 de enero de 2025. En consecuencia, disponer el archivo del presente Procedimiento Administrativo Sancionador contra el Sr. HECTOR HUARZAYA JUAREZ.

ARTICULO TERCERO. – DECLARAR LA EXTINCIÓN de las medidas preventivas de internamiento de las planchas metálicas (placa de rodaje N° V7O-967, Licencia de Conducir), y encargar la devolución siempre que corresponda al titular de las mismas.

ARTICULO CUARTO. - Encargar la notificación de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre conforme lo dispone el art. 20 del TUO de la LPAG 27444.



Resolución Sub Gerencial

Nº 014 -2025-GRA/GRTC-SGTT

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa a los:

15 ENE 2025

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CPCC. *Juan VEGA PIMENTEL*
Sub Gerencia de Transporte Terrestre